

Medidas Fiscales: Moratoria -Título I Ley 27.743-

Coordinación




Dra. Verónica Andrea Agüero

Expositoras

Dra. Verónica Andrea Olguín

Dra. Paula Andrea Atarúa

Marco Normativo

-  Ley 27.743 Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes–Título I- B.O. 08/07/2024
-  Decreto 608/2024 – Reglamentación Ley 27743-B.O. 12/07/2024
-  Resolución General AFIP 5.525/2024- Reglamentación- B.O. 16/07/2024

Obligaciones incluidas

Obligaciones vencidas hasta el 31/03/2024

Impositivas, aduaneras y de los recursos a la seguridad social

Intereses resarcitorios y/o punitorios

Multas y sanciones firmes

Retenciones y percepciones (practicadas y no)

Reformulación de planes vigentes

Planes caducos

Obligaciones fiscales que no se encuentren expresamente excluidas

Exclusiones objetivas

Incluye sus intereses y sanciones:

Obra Social, ART, Seguro de Vida, RENATEA, RENATRE

Componente previsional y obra social del Monotributo

Aportes y contribuciones del Servicio Doméstico y/o casas particulares

Tributos y/o multas del artículo 488, del Código Aduanero (Régimen de Equipaje)

Exclusiones subjetivas:

Los declarados en estado de quiebra, sin que se haya dispuesto la continuidad de la explotación, mientras duren los efectos de dicha declaración.

Los condenados, con condena confirmada en segunda instancia, por **delitos aduaneros** establecidos en el Código Aduanero con anterioridad al 9 de julio de 2024.

Los condenados, con condena confirmada en segunda instancia, por **delitos tributarios** establecidos en las leyes 23.771 y 24.769 o en el Título IX de la Ley 27.430 (Régimen Penal Tributario), con anterioridad al 9 de julio de 2024.

Los condenados, con condena confirmada en segunda instancia, por **delitos comunes** que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, con anterioridad al 9 de julio de 2024

Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes, hayan sido condenados, con condena confirmada en segunda instancia con anterioridad al 9 de julio de 2024, por los delitos incluidos en los puntos 2 a 4 precedentes.

Los agentes de retención y percepción que se encuentren con auto de procesamiento firme y elevada la causa a juicio oral por apropiación indebida de tributos y recursos de la seguridad social.

Vigencia y Plazos

PFP CON MAYOR PLAZO

CONDONACION 40%

PFP CON MAYOR PLAZO

CONDONACION 20%

17/07/2024

16/08/2024

15/09/2024

15/10/2024

Hasta el
14/10/2024

Hasta el
13/12/2024

CONDONACION
70%

CONDONACION
60%

CONDONACION
50%

Pago al Contado
Hasta 3 cuotas

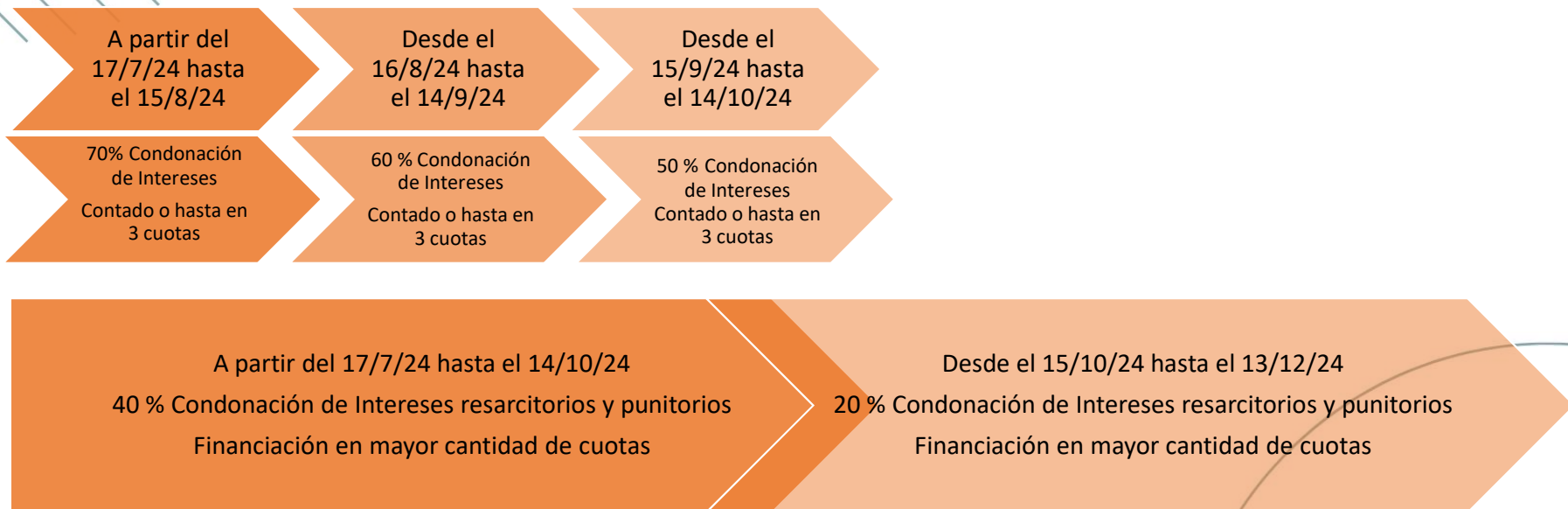
Modalidades de Adhesión

PAGO AL CONTADO

PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

NO SE PUEDE COMPENSAR

Modalidades de Adhesión



Condiciones Planes de Pago (mayor plazo)

Contribuyentes	Cantidad Máxima de cuotas	Pago a cuenta(**)	Tasa de interés de financiación Tasa BNA descuentos comerciales (*)
Pequeños Contribuyentes (cód. 547)*, Micro y Pequeñas Empresas* y Entidades sin fines de lucro	84	15 %	90 % de (*) = 3,07 %
Personas Humanas y Sucesiones Indivisas (excepto *)	60	20 %	95 % de (*) = 3,24 %
Medianas Empresas	48	20 %	100 % de (*) = 3,41 %
Resto de los contribuyentes	36	25 %	130 % de (*) = 4,43 %

(*) Tasa fijada por el BNA para operaciones de descuentos comerciales (tasa de cartera general), vigente al día 20 del mes inmediato anterior al inicio de cada trimestre. El art. 2 del Decreto 608/24 establece que la misma deberá actualizarse por trimestre calendario hasta el 31/12/25, y luego por semestre calendario.

(**) El pago a cuenta incluirá los importes por importación de servicios y anticipos y pagos a cuenta mencionados en el art. 28 de la RG AFIP 5.525. De tratarse de planes de hasta 3 cuotas, se deberá ingresar pago a cuenta únicamente por este concepto y por los anticipos y pagos a cuenta mencionados en el art. 28 de la RG AFIP 5.525.



Cancelación Anticipada

El contribuyente podrá optar por cancelar anticipadamente el plan de pagos en la forma y bajo las condiciones establecidas en el art. 12 de la Resolución General AFIP 5.525.

Tratamiento de los Anticipos

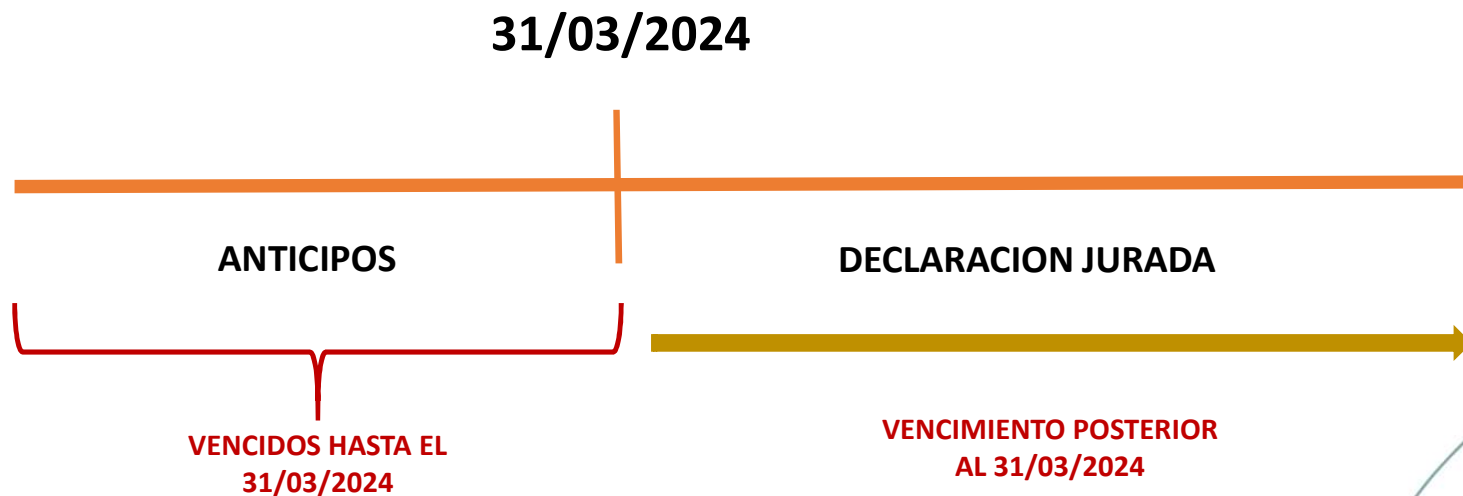
REGLA GENERAL

Se encuentran
excluidos

EXCEPCIÓN

Vencidos hasta el
31/03/2024
correspondientes
a DDJJ con
vencimiento
posterior al
31/03/2024

Tratamiento de los Anticipos



Artículo 28 Resolución General AFIP 5525: Podrán regularizarse mediante pago al contado o adhesión a los planes de facilidades de pago (solo como pago a cuenta)

Tratamiento de los Intereses de Anticipos

REGLA GENERAL

Los **ANTICIPOS** son exigibles hasta la exteriorización de la obligación mediante la presentación de la Declaración Jurada. Artículo 21 Ley 11.683: hasta el vencimiento del plazo general o hasta la fecha de presentación de la declaración jurada por parte del contribuyente, **el que fuera posterior**.

La exigibilidad de los intereses de anticipos **no se extinguen con la presentación de la declaración jurada**

Tratamiento de intereses de Anticipos en el Régimen de Regularización



CONDONACION 100%

Condonación de intereses resarcitorios y punitorios



PLENO DERECHO 100 %
obligaciones canceladas con
anterioridad al 31/3/2024



ADHESION AL PLAN Hasta
el 15/09/2024 60%



ADHESION AL PLAN Hasta
el 15/08/2024 70%



ADHESION AL PLAN Hasta
el 15/10/2024 50%

El beneficio incluye los intereses capitalizables correspondientes a obligaciones canceladas después del 31/03/2024 y hasta el 08/07/2024 en la medida que se regularicen en el marco de este régimen.

Fuente normativa: Artículo 8 Ley 27.743 y Artículos 20 y 21 RG AFIP 5.525

Condonación de multas y demás sanciones

Liberación del 100 % de las multas y demás sanciones aplicables sobre

Obligaciones regularizadas en esta moratoria	Condonación del 100 % de las multas aplicadas
Infracciones Formales cometidas hasta el 31/3/2024, inclusive; que no se encuentren firmes ni abonadas	El beneficio operará cuando antes del 13/12/24, se haya cumplido la respectiva obligación formal. De haberse sustanciado el sumario administrativo del art. 70 de la ley 11.683, la liberación operará cuando el acto u omisión atribuido se hubiese subsanado antes del 13/12/24. Si el deber transgredido no fuese, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad de la comisión de la infracción, la sanción será condonada de oficio, siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al 31/3/24, inclusive.
Infracciones Materiales por obligaciones devengadas hasta el 31/3/24, inclusive	Quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no estén firmes y la obligación principal hubiera sido cancelada al 31/3/24. Este beneficio no está sujeto al cumplimiento de ninguna condición ni requisito más que haberse realizado el pago de la obligación sustancial al 31/3/24, inclusive, y que se trate de una multa o sanción que no se encuentre firme ni cancelada a esa fecha.

Fuente normativa: Artículo 7 Ley 27.743 y Artículos 22 a 26 RG AFIP 5.525

Deudas en Ejecución Judicial

Resolución General AFIP 5525/2024

Acogimiento al
régimen



Levantamiento
de medidas
cautelares

Refinanciación de planes vigentes

Planes de facilidades de pago presentados hasta el 31 de marzo de 2024

La totalidad de las obligaciones incluidas en dichos planes sean susceptibles de regularización.

Pago al contado o plan de pago de hasta 3 cuotas

Fecha límite de adhesión: 14/10/2024

Condonación del 30% de interés del saldo

Se mantiene la fecha de consolidación del plan original



Procedimiento para la adhesión

Requisitos

- ➔ **Presentar las DDJJ originales o rectificativas**
- ➔ **Declaración de CBU**
- ➔ **Domicilio Fiscal Electrónico constituido**

- ↳ Ingresar al servicio con clave fiscal “Mis Facilidades”, opción “Ley N° 27.743 - Regularización Excepcional”
- ↳ Convalidar, modificar, incorporar y/o eliminar las obligaciones adeudadas a regularizar.
- ↳ Elegir el tipo de plan de facilidades de pago que corresponda conforme al tipo de obligación a regularizar
- ↳ Seleccionar la CBU a utilizar.
- ↳ Consolidar la deuda y, de corresponder, generar VEP para ingresar el pago a cuenta.-

Preguntas frecuentes



Respecto a los Intereses condonados por pago de capital anterior al 31/03/2024

¿Qué tramite se debe hacer ante la AFIP?

No es necesario realizar ningún trámite dado que dicho Organismo lo registrará de forma automática. (Artículo 8 Ley 27.743 y art. 27 RG AFIP 5.525)

¿Hay cantidad máxima de planes a presentar?

No existe limitación por parte de la normativa.

¿Se puede incluir en la moratoria el IVA Diferido del período febrero 2024?

No, el período máximo a incluir correspondiente al beneficio del IVA diferido por es el período fiscal 12/2023.

Preguntas frecuentes



¿Se pueden refinanciar planes de pago?

Se podrán refinanciar los planes de facilidades de pago presentados hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive, a fin de gozar del beneficio de condonación de intereses y multas, siempre que se encuentren vigentes.

Importante: El plazo límite para la adhesión es hasta el 14/10/2024 y únicamente en pago contado o plan de hasta 3 cuotas.

¿La deuda de IVA por importación de servicio, es un concepto aceptable en la Moratoria?

Si, se podrá regularizar. En dicho caso cuando se trate de planes de facilidades de pago previstos en los incisos d) y e) del artículo 6° de la Ley N° 27.743, al pago a cuenta se le adicionará el importe del monto adeudado por el IVA por importaciones de servicios.

De tratarse de planes de hasta 3 cuotas, se deberá ingresar pago a cuenta únicamente por este concepto y por los anticipos y pagos a cuenta mencionados en el art. 28 de la RG AFIP 5.525.

Para tener en cuenta

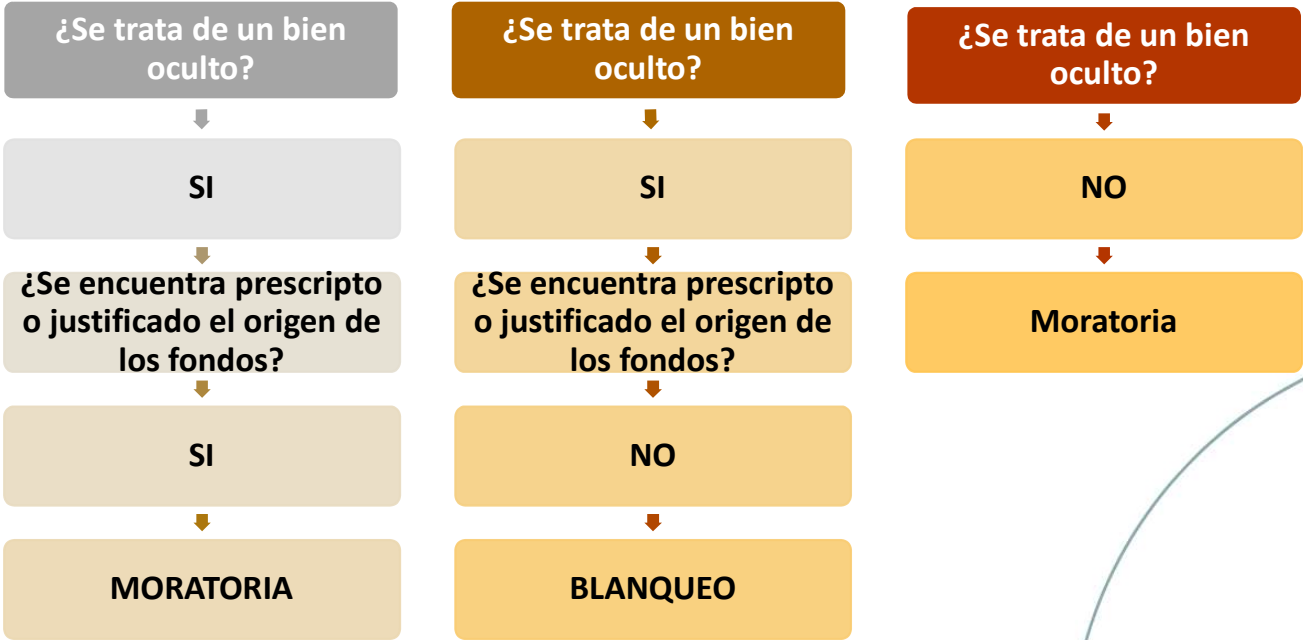


Monotributo: el sistema sólo permite incluir las del código Impuesto integrado (código 20)

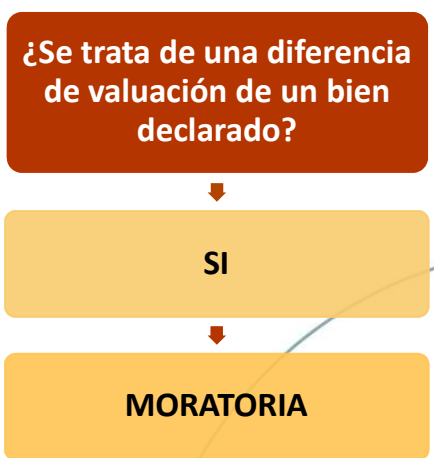
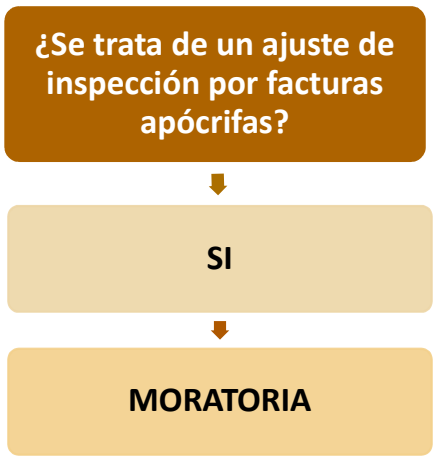
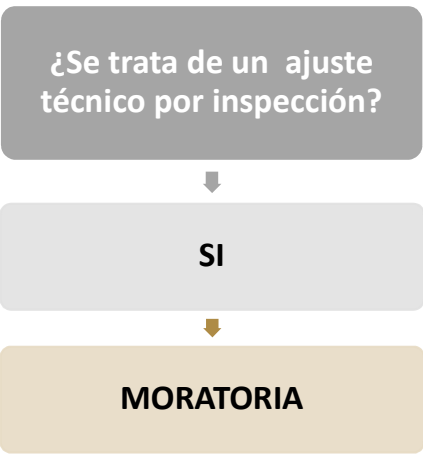
Monotributo autónomo No así el – Aporte para la jubilación (código 21) Ni la Obra social (código 24)

Sólo permite regularizar el código 20, ya que no se pueden regularizar los códigos 21 y 24. Esto surge del art.4 inc.d) de la ley 27.743, donde se establece que quedan excluidos del régimen de regularización, las “cotizaciones” correspondientes a los sujetos adheridos al régimen simplificado. Recordemos que las cotizaciones previsionales están comprendidas en el art. 39 del anexo de la ley del monotributo y ellas son el aporte al SIPA y a la obra social. En línea con ello, el art. 3 inc. d) de la RG AFIP 5525 aclara que se encuentran excluidos de la moratoria las cotizaciones previsionales correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) -artículo 39 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias-

MORATORIA VS BLANQUEO



MORATORIA VS BLANQUEO



**¡Muchas gracias
por su atención!**